



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, nueve (09) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante : Lucila Barrero Luna y otros.
Demandado : Luis Alberto Pérez Díaz y otro.
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2024-00027-00.

Sería del caso proceder a resolver sobre la admisión de la demanda conforme a la subsanación hecha, si no fuera porque del escrito de subsanación se infiere que no cumplió con los requerimientos hechos por el Juzgado.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el numeral 7º del auto del 15 de marzo último (pdf 004), el Juzgado les ordenó a los demandantes corregir el acápite de juramento estimatorio estimando en forma razonada y discriminando cada uno de los conceptos reclamados.

En dicho acápite se afirma, de manera confusa, que estima los perjuicios reclamados en la suma de \$250.000.000.00, discriminándolos a renglón seguido; sin embargo, al sumar los perjuicios reclamados por concepto de daños morales, materiales y lucro cesante, estos arrojan un valor total de \$805.000.000.00, presentándose una incoherencia que impide tener por satisfecha esta exigencia.

De igual manera en el numeral 9º del referido auto, se le ordenó indicar en el acápite de notificaciones el correo electrónico de cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta que solo se indicaba uno solo y, en el escrito de subsanación se persiste en dicha falencia toda vez que indica el solo el correo 22linaresbarrero1982@gmail.com, para todos ellos.

Consecuente con lo anterior es claro que la demanda no fue subsanada en la forma ordenada, razón por la cual el Juzgado la RECHAZA y ordena el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA

Juez